

Este documento ha sido descargado de:  
This document was downloaded from:



**Portal *de* Promoción y Difusión  
Pública *del* Conocimiento  
Académico y Científico**

**<http://nulan.mdp.edu.ar> :: @NulanFCEyS**

EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN LAS FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**MARÍA DE LAS NIEVES CENICACELAYA.** Abogada. Fac. Ciencias. Económicas.  
– U. N. de La Plata

Si bien desde siempre el constitucionalismo tuvo en cuenta los aspectos económicos de la sociedad y con ese fin los textos supremos incorporaron normas que pretendían regularlos, es recién al final del siglo XX que en nuestra ley fundamental adquieren algún desarrollo. En este contexto, el Derecho en general (cuya cientificidad no entramos a discutir) y el Derecho Constitucional en particular, como asignatura obligatoria para todas las carreras de grado de las Facultades de Ciencias Económicas asumen en nuestros días un rol relevante para el logro de los objetivos que estas instituciones educativas se proponen en cuanto al perfil de egresado. Si la formación académica debe proporcionar los instrumentos que posibiliten un profesional más apto para cumplir funciones sociales significativas en términos de formación técnica pero también de compromiso ciudadano, postulamos que el estudio de las normas supremas deviene en primaria herramienta que les facilitará satisfacer las exigencias nacidas de la creciente complejidad y competitividad en que deben desenvolverse.

El constitucionalismo desde siempre tuvo en cuenta los aspectos económicos de la sociedad al plasmar en los textos supremos normas que pretendían regularlos al admitir e institucionalizar la innegable y recíproca interacción e interdependencia existente entre economía, sociedad y sistema político - constitucional.

Ya en sus mismos albores, la Carta Magna de 1215 impuso el principio "no taxation without representation" que siglos después reaparece entre los pilares básicos del constitucionalismo liberal. Ese constitucionalismo que, inspirado en la filosofía de Locke, colocaría a la propiedad privada individual como eje de los derechos liberales. Así lo hizo la Constitución de Philadelphia de 1787 y todos los textos supremos que en ella hallaron inspiración, entre los que obviamente se encuentra la Constitución Argentina de 1853. De este modo encontramos el Artículo 14 por el que "todos los habitantes de la Nación gozan" del derecho "de usar y disponer de su propiedad"; el Artículo 15 que asegura una indemnización a los expropiados dueños de esclavos; el Artículo 17 que refuerza la idea de que "la propiedad es inviolable" y que sólo podrá privarse de ella mediante "la expropiación por causa de utilidad pública" "calificada por ley y previamente indemnizada"; el Artículo 20 que consagra para los extranjeros los mismos derechos civiles que para los ciudadanos, entre los cuales menciona "poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos" y "testar"; y el Artículo 29 que prohíbe tajantemente la concesión a los gobernantes de facultades extraordinarias que pongan en peligro "las fortunas de los argentinos").

Esta óptica intenta "suavizarse" con el advenimiento del constitucionalismo social, en el que destacan las Constituciones de Querétaro de 1917 y Weimar de 1919, que al hacer hincapié en los derechos de los grupos más desaventajados de la sociedad, pretende mitigar las injusticias que acarreó el sistema anterior. Recordemos que la citada Constitución de la República Alemana prescribía que "la organización de la vida económica debe corresponder a los principios de justicia". Después de la II Guerra Mundial la incorporación de cláusulas relativas al rol del Estado en los más diversos aspectos económico – sociales será una constante. El proceso iniciado por la Constitución Italiana de 1947 ha continuado con los textos supremos de los Estados europeos que han accedido más tardíamente al Estado de Derecho (Portugal 1976, España 1978), los de los Estados afroasiáticos luego del proceso de descolonización (India 1948, Cabo Verde 1981,

Sudáfrica 1996) y últimamente los de casi todos los Estados latinoamericanos (Brasil 1988, Colombia 1991, Paraguay 1992, Venezuela 1999).

En los inicios del Siglo XXI la Constitución Argentina (reformas de 1957 y 1994 mediante) intenta, al menos desde lo formal, cumplir con la mayoría de los postulados básicos del Estado Social de Derecho que, con variantes, se encuentran en todas las leyes fundamentales que se inscriben en esta corriente:

- Se admite la existencia de un orden público económico (por el Artículo 75 inciso 19 el Congreso está obligado a "proveer lo conducente" a la "productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda...");
- Se postula a la justicia social como telos del desarrollo económico en el Artículo 75 inciso 19; legitimándose así la intervención estatal para su logro;
- Se promueve el desarrollo social y económico (el "desarrollo humano" adicionado por el Artículo 75 inciso 19 y el Artículo 125, 2do. Párrafo a la histórica "cláusula del bienestar" del actual Artículo 75 inciso 18, y por la "cláusula indígena" del Artículo 75 inciso 15) y se incorpora el concepto de desarrollo sostenible en la "cláusula ambiental" (Artículo 41, 1er. Párrafo);
- Se reconocen los derechos sociales en general (a través Artículo nuevo incorporado por la Reforma de 1957, conocido como 14 bis que, en tres exiguos párrafos, pretendió "aggiornar" el histórico texto decimonónico al perder vigencia la Constitución de 1949, mucho más rica en este tópico; del Artículo 75 inciso 19 incorporado en 1994; y de los instrumentos internacionales, entre los que destacamos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 de la O.N.U. que goza de jerarquía constitucional en virtud del Artículo 75 inciso 22);
- Se establece un principio protectorio mínimo en las relaciones laborales a favor del trabajador (el Artículo 14 bis le garantiza "condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados, retribución justa, salario mínimo, vital y móvil, igual remuneración por igual tarea"... "protección contra el despido arbitrario" y "estabilidad" al "empleado público";
- Se reconoce el asociacionismo (el Artículo 14 bis postula una "organización sindical libre y democrática"; el Estado provee "a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios" según el Artículo 42, a las que además legitima, vía Artículo 43, para interponer amparos colectivos).
- Se compromete el Estado a brindar ciertas obligaciones de dar o de hacer (como las distintas prestaciones de seguridad social previstas en el Artículo 14, 3er. Párrafo) y a remover obstáculos y promover la igualdad de oportunidades a través de medidas de acción positiva o de discriminación inversa como se reconoce en el Artículo 75 inciso 23.
- Se prevé la especificidad de ciertos grupos de la sociedad al admitirse en el Artículo 75 inciso 15 la "preexistencia" de los "pueblos indígenas" a quienes se les reconoce, entre otros derechos, la "posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan" y la "entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano", invirtiendo el clásico concepto liberal de propiedad.
- Se reconoce la libertad económica, la iniciativa privada, el mercado y la competencia pero bajo ciertos condicionantes (el Artículo 14 bis propone — aunque sólo programáticamente - para el trabajador en relación de dependencia la "participación en las ganancias de las empresas con control de la producción y colaboración en la dirección" de las mismas; el Artículo 42, 2do. Párrafo compromete a las autoridades a proveer a "la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados" y "al control de los monopolios naturales y legales");
- Se protege a usuarios y consumidores de bienes y servicios quienes tienen derecho a "la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno" (Artículo 42, 1er. Párrafo);
- Se recepta la intención de arribar a un grado de desarrollo equivalente hacia dentro del Estado con políticas de cohesión como las que el Congreso está obligado a adoptar según el Artículo 75 inciso 19, 2do. Párrafo así como a través de la legislación tributaria (Artículo 75, inciso 2, 3er. Párrafo).

- Se propicia la integración, en especial con los países latinoamericanos y la formación de entidades supraestatales (Artículo 75 inciso 24);
- Se acepta que los miembros de la federación puedan relacionarse económicamente con entidades del exterior (según el Artículo 124 las Provincias pueden celebrar, bajo ciertas condiciones, convenios internacionales).

Por el contrario no se hace reserva expresa de ciertas actividades económicas a cargo del Estado ni se prevé taxativamente la función social de la propiedad, como si lo hacía la Constitución de 1949. Respecto a lo último, sin embargo, creemos que indirectamente se recepta -al menos para algunas de sus variantes- en la cláusula ambiental (Artículo 41).

De lo que sí se ocupan todos los textos constitucionales, con independencia de su ideología, es de prever los mecanismos de provisión de recursos económico-financiero-tributarios con los que cumplir con los compromisos estatales por más mínimos que éstos sean. La Constitución Argentina en varias normas dispersas a lo largo de su articulado se ocupa de esta cuestión. Así precisamente:

- El Artículo 4 nos enseña cómo se forma el Tesoro Nacional;
- Los Artículos 9 a 12 prohíben los derechos de tránsito dentro del territorio nacional;
- Los Artículos 16, 17 y 19 consagran los principios fundamentales a que debe someterse la tributación, esto es, igualdad, no confiscatoriedad, razonabilidad y legalidad, reforzado este último cuando el Artículo 99 inciso 3 veda categóricamente la posibilidad de establecer impuestos a través de un decreto de necesidad y urgencia y el Artículo 52 impone que sea la Cámara de Diputados, como genuina representante del pueblo, quien inicie el tratamiento de las leyes tributarias;
- El Artículo 75 establece el reparto de competencias en materia impositiva entre el Estado Federal y los entes locales (incisos 1, 2 y 3) y que es el Congreso el órgano habilitado para contraer empréstitos (inciso 4), disponer el uso y la enajenación de los bienes nacionales (inciso 5), establecer el Banco Federal y otros bancos nacionales (inciso 6), arreglar el pago de la deuda de la Nación (inciso 7), aprobar el presupuesto y la cuenta de inversión (inciso 8), acordar subsidios a las Provincias (inciso 9), reglar la navegación fluvial, habilitar puertos y crear o suprimir aduanas (inciso 10), fijar el valor de la moneda y establecer un sistema de pesas y medidas (inciso 11), dictar los Códigos de fondo, la ley de quiebras y de falsificación de moneda (inciso 12), reglar el comercio internacional e interprovincial (inciso 13) y arreglar los correos (inciso 14).
- El Artículo 100 le asigna al Jefe de Gabinete de Ministros la administración general del país (inciso 1), el envío al Congreso del proyecto de ley de presupuesto y su posterior ejecución (incisos 6 y 7), así como recaudar las rentas de la Nación (inciso 6);
- El Artículo 85 otorga jerarquía constitucional a la Auditoría General de la Nación órgano de "control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos".

Luego de este repaso -aunque rápido- que ha intentado puntualizar someramente como el Derecho (disciplina normativa si la hay) en su grada máxima se vincula con otra disciplina de importante contenido normativo como es la Economía postular que el estudio de esta disciplina social (dejando de lado la clásica discusión sobre la científicidad o no del Derecho por ser una problemática que nos excede) debe potenciarse en los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas en Argentina parece no necesitar mayor prueba habida cuenta del perfil de egresado que estas instituciones educativas proponen. La formación académica superior debe proporcionar a éste los instrumentos que maximicen sus habilidades para cumplir funciones sociales significativas. El profesional de las Ciencias Económicas tanto en su tarea de ayudar al cliente (en el ámbito privado de los negocios) como de asesor o decisor en la administración del Estado, se ve constreñido a dominar no sólo su específica disciplina sino también otras cercanas entre las que destaca sin duda el Derecho, y en particular, el Derecho Constitucional, desde una óptica técnica pero también de compromiso ciudadano.

La Constitución formal no siempre coincide con la material. Por un lado, los ciudadanos sufrimos innumerables restricciones y negaciones a derechos y libertades fundamentales; por el otro, los

gobernantes cometen irregularidades y abusos en el aparente ejercicio de sus competencias. Cualquiera sea el rol que le toque al egresado de nuestras Facultades, si su formación es óptima podrá jugar un papel más eficiente y concordante con las necesidades de la comunidad a la que pertenece posibilitando que la Constitución sea algo más que una mera hoja de papel.